



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

OFICIO: ALMG/XLIV/061/2021.

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de febrero del año 2021.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 09 FEB. 2021  
 12:30H25  
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los 50 fracción I y el artículo 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la proposición con **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 71 bis, se modifica el artículo 72 y se deroga el segundo párrafo del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**

**DISTRITO VII**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA  
 DISTRITO VII  
 P.O. LA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 13:139  
 09 FEB. 2021

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES.**

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los 50 fracción I y el artículo 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la proposición con **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 71 bis, se modifica el artículo 72 y se deroga el segundo párrafo del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** El artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** El artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el procedimiento en caso de ausencias temporales o definitivas del Presidente de la Republica.

**TERCERO.-** El artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, indica que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.

**CUARTO.-** Que los artículos 69 al 78 establecen los procedimientos que se deben de llevar acabo en caso de ausencias temporales o absolutas del Gobernador Constitucional del Estado.

**QUINTO.-** En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece el procedimiento que se debe de llevar acabo en caso de ausencia total o parcial del Gobernador después de 3 años de su mandato, sin embargo no es claro el procedimiento si la ausencia absoluta pasara durante los 3 primeros años de gobierno.

Esta iniciativa, pretende definir el procedimiento en los dos supuestos de la ausencia absoluta del Gobernador, si esta se diría antes y después de 3 años. Por lo que se propone adicionar un artículo para que las personas que ocupen provisionalmente la gubernatura, no remuevan a los Secretarios de Estado, pues son encargados temporales y se tiene que abonar a la estabilidad del Estado.

Así también propone eliminar el párrafo segundo del artículo 75, pues tiene la misma redacción que el segundo párrafo del artículo 69, por lo que existe una duplicidad de texto.

Se propone modificar el artículo 72 agregando el texto que se dan en los primeros 3 años”, lo cual especificara que hacer en caso de que la ausencia absoluta del gobernador se dé antes o después de 3 años.

**SEXTO.-** Por lo que se propone realizar las siguientes modificaciones:

TEXTO ACTUAL:	PROPUESTA:
Artículo 71.- ...	Artículo 71.- ...
	(SE ADICIONA EL ARTÍCULO)  Artículo 71 Bis.- Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura del Estado no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Legislatura del Estado. Asimismo, entregará al Congreso, un informe de labores en un plazo no mayor a diez días,



	contados a partir del momento en que termine su encargo.
Artículo 72.- Las faltas absolutas de Gobernador serán cubiertas con arreglo a las disposiciones siguientes:	Artículo 72.- Las faltas absolutas de Gobernador <b>que se dan en los primeros 3 años</b> serán cubiertas con arreglo a las disposiciones siguientes:  (Se adiciona "que se dan en los primeros 3 años").
Artículo 75.- El ciudadano que substituyere al Gobernador Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, aun cuando fuere nombrado por el Senado, no podrá ser electo Gobernador para el periodo inmediato. Tampoco podrá ser reelecto Gobernador para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado interino en las faltas temporales de Gobernador Constitucional.  El ciudadano que haya ocupado el cargo de Gobernador del Estado, por elección ordinaria o extraordinaria o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo de Gobernador en cualquiera de sus modalidades.	Artículo 75.- El ciudadano que substituyere al Gobernador Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, aun cuando fuere nombrado por el Senado, no podrá ser electo Gobernador para el periodo inmediato. Tampoco podrá ser reelecto Gobernador para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado interino en las faltas temporales de Gobernador Constitucional.  SE DEROGADO ()

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de

#### DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 71 Bis, se modifica el artículo 72 y se deroga el segundo párrafo del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para quedar como sigue:

Artículo 71.- ...

Artículo 71 Bis.- Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura del Estado no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Legislatura del Estado. Asimismo, entregará al Congreso, un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Artículo 72.- Las faltas absolutas de Gobernador que se dan en los primeros 3 años serán cubiertas con arreglo a las disposiciones siguientes:

Artículo 75.- El ciudadano que substituyere al Gobernador Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, aun cuando fuere nombrado por el Senado, no podrá ser electo Gobernador para el periodo inmediato. Tampoco podrá ser reelecto Gobernador para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado interino en las faltas temporales de Gobernador Constitucional.

SE DEROGA (segundo párrafo)

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

DISTRITO VII.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN LORENZO MEJÍA GARCÍA  
DISTRITO VII  
PUTLA VILLA DE GUERRERO